

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**PARTE OFICIAL**  
**PRESIDENCIA**  
**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII**  
(Q. D. G.), **S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia** y **SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes**, condecoran sin novedad en su importante labor.

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha decretado, con fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las líneas que se citan a continuación, cuya expropiación se pretende por la Sociedad «Antirradias de Brañuelas», para la instalación de un tranvía aéreo. Los dueños de las parcelas, según la relación confrontada y rectificadas por la A. C. de Polgozo de la Ribera, podrán recurrir en su día ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días.

Señala personas de la Augusta Real Audiencia  
Medida  
(Gaceta del día 5 de febrero de 1920)

**TRIBUNAL PROVINCIAL**  
**DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN**

El Abogado en ejercicio en los Tribunales de esta ciudad, D. Julio Fernández y Fernández, ha interpuesto ante este Tribunal, en nombre del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta

provincia, fecha diecinueve de octubre del año mil novecientos dieciocho, por la que revoca acuerdo del Ayuntamiento citado, estimando el recurso interpuesto por D.ª Sebastiana Alonso, vecina de San Román, sobre derribo de una tepala construida por dicha D.ª Sebastiana Alonso.

Lo que por el presente se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo, por si quieren concurrir a la administración en el recurso.

León veintiseis de enero de mil novecientos diecinueve.—El Presidente, José Rodríguez

meru instancia las reclamaciones que se hubiesen presentado y hechas las rectificaciones que procedan, el Ayuntamiento y Junta provincial aprobarán y autorizarán con sus firmas, y sellarán todas las hojas del repartimiento, remitiéndolo con su copia y lista cobratoria a esta Administración antes del 10 de marzo próximo, en la inteligencia de que el Ayuntamiento que no tenga cumplido este servicio para la fecha indicada, no sólo incurrirá en la multa de 100 pesetas, con la que queda comunicado sino que también se le hará responsable del pago del importe del primer trimestre y se enviará un Comisionado a recogerlo.

5.º Se acompañará al repartimiento certificación en que se haga constar que ha estado expuesto al público, señalando el número del BOLETÍN en que se ha publicado el anuncio de exposición, y si se han presentado o no reclamaciones.

6.º Esta Administración no aprobará ningún repartimiento que adolezca de alguna de los defectos señalados en el art. 77 del citado Reglamento, o no se ajuste en su formación a las prevenciones que se dictan en esta circular; advirtiéndolo a las entidades encargadas de su formación, que impondrá las responsabilidades reglamentarias a los que por inobservancia de los referidos preceptos, den lugar a la devolución de los repetidos documentos.

7.º Los repartimientos deberán ser reintegrados debidamente, o sea: los originales, con póiza de peseta, pliego o fracción del mismo, y la copia y lista cobratoria, con timbres móviles, entendiéndose que los que carezcan de dicho reintegro, no son admitibles.

8.º Cuidarán los Ayuntamientos por sí, o por medio de apoderado, de recoger los impresos de recibos en esta oficina.

Enemiga esta Administración de adoptar medidas coercitivas, confía en que los Ayuntamientos y Juntas provinciales emplearán todo su celo y actividad en la formación de los referidos documentos, verificándolo en la forma que se les ordena y presentándolos en esta oficina en el plazo señalado, o sea antes del 10 de marzo próximo, siendo inexcusable con los que la obliquen a tener que recurrir a dichas medidas.

León 29 de enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar B. Terleola.

**TÉRMINO DE TREMOR DE ABAJO**

Número de orden	PROPIETARIOS	Vecindad	Clase de las fincas	Situación de las mismas
1	D. Domingo del Pozo	Almagarinos	Pradera	Los Rebelros
2	» Francisco Arias	Idem	Labradío	Idem
3	» José A. Varez	Idem	Idem	Idem
4	» Juan Campezas	Idem	Idem	Solana Rabalros
5	» José Arias	Idem	Idem	Idem
6	» José Rico	Idem	Idem	Idem
7	» Juan Campezas	Idem	Idem	Idem
8	» Santiago García	Bañuelas	Pradera	Loozo
9	» José del Pozo	Almagarinos	Idem	Idem
10	» Bernardo García	Idem	Labor e inculto	Idem
11	Comunal de Tremor	Idem	Inculto	Monredondo
12	D. Vicente del Pozo	Tremor	Pradera	Cespedal
13	» Juan Silván	Idem	Prado	Cuchur

León 20 de enero de 1920.—El Ingeniero J. A. de la Rosa.

**OFICINAS DE HACIENDA**  
**ADMINISTRACION**  
**DE CONTRIBUCIONES**  
**DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Circular**

**Prevenciones para la formación de los repartimientos por el concepto de rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1920-21.**

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL el repartimiento general de las cantidades que por el referido concepto corresponde satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, esta Administración, con el fin de que los documentos cobratorios sean formados con arreglo a las disposiciones reglamentarias, y que por las entidades encargadas de la formación no se incurra en las responsabilidades consiguientes, las previene:

1.º Recibido que sea el presente BOLETÍN, procederán inmediata-

mente a formar el respectivo repartimiento individual, empleando para ello el mismo modelo que en el año anterior, incluyendo todos los contribuyentes con la riqueza imponible que tengan asignada, teniendo en cuenta las alteraciones que figuren en los apéndices aprobados por esta oficina; se aplicará a cada uno la cuota que le corresponda, con arreglo al tipo a que ha sido gravada la riqueza; sobre ésta se girará la liquidación del 10 por 100, aumentando luego el importe de las partidas fallidas que se hayan repartido y que correspondan a cada contribuyente, consignando el total que resulta en la casilla correspondiente. A continuación se procederá a determinar lo que a cada contribuyente corresponda satisfacer, bien anual, semestral o trimestralmente, teniendo muy en cuenta que será anual la cuota que no exceda de 5 pesetas, semestral la de 3 a 6, y trimestral la de 6 en adelante.

2.º Al fin del repartimiento se hará un resumen y una escala de

cuotas y contribuyentes, en la que sólo se consignará el cupo para el Tesoro, sin tener en cuenta los recargos, resultando así el total de ella igual al cupo que corresponde satisfacer al Ayuntamiento respectivo; acompañando al repartimiento una certificación de las fincas adjudicadas a la Hacienda, en la que se consigne el número de orden e importe del recibo, y si no las hubiese, negarla.

3.º El repartimiento ha de estar formado necesariamente antes del 20 de marzo; se expondrá al público por un plazo que no exceda de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la respectiva localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las oportunas reclamaciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del vigente Reglamento de territorial.

4.º Terminado el plazo de exposición al público, resueltas en pri-





	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
San Esteban de Nogales	29,081	4,302	35,383	8,249	1,600	7,249								7,249
San Esteban de Valdeuza	54,955	1,852	56,807	10,635	1,701	12,538		439 78						12,775 78
San Justo de la Vega	89,881	8,506	98,387	18,581	2,941	21,522		276 07						21,598 57
San Millán los Caballeros	37,387	1,292	38,771	7,200	1,162	8,422		5,528 57						13,950 57
San Pedro de Boyclanos	10,278	2,815	22,093	4,158	692	4,785		542 61						5,340 61
Sra. Colomba Carueño	41,581	10,969	55,550	10,579	1,674	12,553								12,003
Sra. Colomba de Somoza	60,186	16,575	76,561	14,555	2,293	16,626								16,620
Sra. Cristina Valmaseda	46,157	18,427	64,584	12,001	1,955	14,026		185 65						14,211 05
Santa Elena de Jamuz	47,715	12,639	61,282	11,285	1,876	15,091		982 17						13,775 17
Santa María de la Isla	48,629	2,521	50,552	9,559	1,526	11,085								11,085
Santa María de Ordás	22,629	14,639	36,897	6,912	1,104	8,916								8,078
Santa María del Páramo	13,499	4,558	17,857	3,515	535	3,878								3,878
Santa Marina del Rey	168,632	6,055	174,977	31,575	3,442	24,855								24,955
Santas Marías	96,630	31,533	127,942	25,932	3,362	27,734		740 87						28,524 87
Santiago Millas	52,576	6,095	58,355	10,511	1,791	12,692								12,692
Santovenia la Valdovina	47,435	3,815	50,295	9,416	1,570	10,922		193 91						11,115 91
Sobrado	20,000	8,105	28,105	5,291	812	6,103		142 74						6,245 74
Soto y Ampo	38,067	20,080	58,140	10,884	1,741	12,655								12,625
Soto de la Vega	130,974	17,118	148,092	27,724	4,459	32,100								32,100
Toral de los Guzmanes	60,188	3,593	65,531	11,903	1,904	15,807		680 31						14,486 31
Torano	46,811	15,575	60,186	11,267	1,809	15,076								15,076
Trabadillo	34,567	2,216	36,322	6,819	1,089	7,945								7,945
Turcia	64,624	20,242	85,066	15,925	2,518	18,475		801 02						19,574 02
Truchas	65,465	50,678	86,684	17,885	2,878	20,890		2,065 36						22,951 86
Urciales del Páramo	27,464	2,552	29,996	5,619	898	6,513		400 44						8,913 44
Valdefresno	85,383	14,208	99,601	18,646	2,985	21,629		415 13						22,042 13
Valdefuentes del Páramo	21,857	3,843	25,032	4,688	751	5,445								5,446
Valdejugares	24,300	10,765	35,065	6,553	1,049	7,602		77 81						7,679 81
Valdemora	26,275	4,158	30,474	5,708	975	6,618		230 88						6,848 88
Valdepiélagos	26,707	8,291	34,998	6,552	1,048	7,600								7,600
Valdepoio	78,862	32,495	111,297	20,850	3,555	24,183		54 85						24,217 85
Valdezas	140,634	15,457	157,101	29,410	4,768	34,116		1,688 00						35,804 00
Valdezas y	75,540	14,751	90,291	18,904	2,705	19,609		197 48						19,608 48
Valdezarza	41,590	19,955	61,545	11,522	1,944	13,566								13,566
Val de San Lorenzo	51,808	7,902	59,710	11,118	1,788	12,906		99 27						13,065 27
Valdezanato	12,851	5,612	17,863	3,514	555	3,879		278 93						4,157 90
Valdezeja	6,875	2,149	9,024	1,689	270	1,959								1,959
Valdevimbre	78,715	10,931	89,693	16,791	2,386	19,477		6,100 06						25,677 06
Valencia de Don Juan	78,278	14,085	92,503	17,291	2,797	20,088		630 40						20,688 40
Valverde de la Virgen	44,765	10,870	55,735	10,454	1,699	12,103		155 88						12,258 68
Valverde Enrique	44,046	8,575	52,621	9,851	1,578	11,427		921 50						12,548 50
Vallecillo	20,628	9,082	29,710	5,562	891	6,452								6,452
Valle de Fimalado	35,458	7,429	42,887	8,129	1,285	9,514								9,514
Vegatenza	37,483	10,818	48,331	9,148	1,447	10,495								10,495
Vegacervera	15,795	984	14,769	2,769	443	3,212								3,212
Vegamán	25,970	4,095	30,065	5,029	901	6,529								6,529
Vegaquemada	43,845	10,155	59,998	11,232	1,797	13,029		102 79						13,131 79
Vega de Espinareda	35,423	1,623	37,046	6,955	1,110	8,045								8,045
Vega de Infanzones	37,288	11,497	48,785	9,152	1,461	10,593		145 73						10,738 73
Vega de Valcarlos	51,458	3,670	54,505	10,204	1,833	11,837		702 55						12,539 55
Vegas del Condado	106,936	22,470	123,456	25,102	3,898	26,798		82 80						26,880 80
Villabraz	45,670	6,897	51,957	9,723	1,559	11,279		308 65						11,587 65
Villabraz de Laceda	51,524	11,896	63,422	12,434	1,959	14,423								14,423
Villacé	39,214	5,273	44,487	8,328	1,352	9,680								9,680
Villadegós	25,775	5,578	31,451	5,889	942	6,831		702 48						7,532 46
Villadecanes	52,913	4,881	57,794	10,819	1,751	12,560		781 88						13,341 68
Villademor de la Vega	41,019	5,560	46,586	8,716	1,395	10,111		1,565 79						11,674 79
Villafra	42,715	4,388	47,101	8,818	1,411	10,229		808 83						10,455 83
Villafra de Bierzo	85,060	2,12	83,271	15,689	2,408	18,185		3,731 46						21,816 46
Villagatón	27,547	22,584	50,151	9,385	1,502	10,887		10 19						10,897 19
Villahornos	40,670	5,402	45,472	8,512	1,362	9,874		368 35						19,242 35
Villamandos	47,559	2,434	49,993	9,559	1,497	10,859		164 80						11,020 80
Villamániz	49,657	3,174	52,831	9,800	1,582	11,472		645 01						12,115 01
Villamartin de D. Sancho	21,665	7,584	29,196	5,494	874	6,35								6,358
Villamejil	29,088	11,142	40,240	7,533	1,295	8,738		147 80						8,885 80
Villamiliz	52,953	58,229	91,192	17,072	2,782	19,804		242 81						20,046 81
Villamol	54,533	8,466	62,999	11,792	1,887	13,679		31 92						13,710 92
Villamontan	55,116	14,370	69,422	12,196	2,079	15,075		454 31						15,529 31
Villamorales	33,615	9,024	42,539	7,982	1,277	9,259		125 06						9,384 06
Villanueva las Manzanas	68,399	3,939	72,368	11,979	1,879	13,549		345 45						13,895 45
Villacampo de Otero	40,727	5,861	46,588	9,844	1,575	11,419		489 56						11,608 56
Villaquejón	44,187	3,122	47,319	8,859	1,417	10,275								10,275
Villalquembra	78,009	12,121	90,630	18,668	2,715	19,091		729 16						20,410 16
Villarejo de Obispo	117,555	14,569	131,974	24,703	3,553	26,659		391 04						29,050 04
Villares de Obispo	55,142	7,469	62,611	19,215	3,074	22,289								22,289
Villasbariego	100,561	19,164	119,825	22,594	3,583	23,977		194 52						26,171 52
Villasclán	54,038	18,982	72,991	15,864	2,186	15,931		355 07						16,185 07
Villavieja	83,739	10,550	100,315	18,779	3,045	21,784								21,784
Villaverde de Arcayos	14,123	5,075	17,138	3,208	573	3,721		14 68						3,735 68
Villavieja	46,663	5,020	48,033	9,113	1,458	10,571								10,571
Villavieja	55,180	32,298	85,488	16,004	2,561	18,565		55 47						18,621 47
Zotes del Páramo	40,039	12,248	52,276	9,789	1,585	11,391		450 25						11,810 25
Totales	11,232,201	2,557,658	13,589,837	2,544,122	407,061	2,951,183		92,162 55						3,043,345 55



**Valdeagueros**

D. Nicenor Ferrández  
D. Juan García Llanos  
D. Adriano García  
D. Gabriel González  
D. Victor González

**Fincas de la Vega**

D. Quintán Fernández Guerrero  
D. Pedro Crespo Prieto

**Villamoratal**

D. Antonino Sts. María Martínez  
D. José María Sts. María Casado  
D. Melchor Lozano Muñoz  
D. Justino Bermejo Pérez

**Valderrueda**

D. Eufemio García Manzanedo  
D. Isaac F. Rodríguez Muñoz  
D. Javier García Gutiérrez  
D. Esteban de Prado Pascual  
D. Francisco Martínez Valbuena

**Soto y Amio**

D. Manuel Rodríguez López  
D. Jerónimo García Arias  
D. Angel Fernández Marcos

**Junta administrativa de Lordemanos**

Aprobado por la Junta administrativa el proyecto de presupuesto municipal ordinario de la misma para el año económico de 1920-21, se anuncia su exposición al público por quince días para oír reclamaciones. Lo que se hace público para general conocimiento.

Lordemanos 27 de enero de 1920.  
El Presidente. Cándido Saldaes.

**JUZGADOS**

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado a instancia de D. Benjamín López González, vecino de Morada, contra D.<sup>a</sup> Angela del Valle González, representada por el Procurador D. Pedro Regalado, y Antonina López del Valle, vecinos del referido pueblo; Luciano, Ezquel, Antonia, Manuela, Gervasio y Victoriano López del Valle, sucesores en ignorado paradero, sobre entrega de bienes hereditarios y otros extremos, para hacer efectivas las costas impuestas al Benjamín López González, y que ascienden a mil novecientos cuarenta y cinco pesetas ochenta céntimos, se acordó vender en pública y primera subasta los bienes embargados al D. Benjamín López, siendo copartícipes en ellos D.<sup>a</sup> Angela del Valle, Antonina, Luciano, Euzenio, Antonia, Manuela, Gervasio, Victoriano y Ezquel López del Valle, cuyos bienes se expresan a continuación con su valoración, señalándose nuevamente para sito el día veintiocho de febrero próximo, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la mesa de aquí el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, o acreditarán haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, y que no se han stipulado los títulos de propiedad de los inmuebles que se venden, y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> La novena parte de un linar,

al sitio del puente, término de San Martín de Morada, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, o sea un cuartal: linda Naciente, de Salvador Alvarez; Mediodía, Nicolás López; Poniente, presa, y Norte, linar de Juana González; tasada en veinte pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra novena parte de otro linar, en el Foyo, término de Morada, de dos áreas y noventa centiáreas, próximamente: linda Naciente, calle; Mediodía, Bienvenido Fernández; Poniente, herederos de Gabriel López, y Norte, Serafín López; tasada en doce pesetas.

3.<sup>o</sup> La décima octava parte de un linar, al sitio del Foyo, dicho término, de dos áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda Naciente, Ferra González; Mediodía, Pedro Alvarez; Poniente, de herederos de Gabriel López, y Norte, los mismos; tasada en cinco pesetas.

4.<sup>o</sup> La novena parte de un huerto, al sitio de la Pingueta, dicho término, de unas setenta y dos centiáreas: linda Naciente, Genaro Abella; Norte, camino; Poniente, Rafael López, y Mediodía, Benita González; tasada en dos pesetas.

5.<sup>o</sup> La novena parte de una tierra, en la Pedrosa, en el mismo término, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas: linda Naciente, Joaquín de la Fuente; Mediodía, Andrés Gavela; Poniente, herederos de Gabriel López, y Norte, Consuelo Fernández; tasada en cinco pesetas.

6.<sup>o</sup> La novena parte de una tierra, en el Corrado, dicho término, de ocho áreas y setenta y dos centiáreas: linda Naciente, camino; Mediodía, Romualdo Fernández; Poniente, y Norte, el mismo; tasada en tres pesetas.

7.<sup>o</sup> Otra novena parte de una tierra, al mismo sitio y término, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas: linda Naciente, y Norte, camino; Poniente, de Romualdo Fernández, y Mediodía, al mismo; tasada en dos pesetas, cincuenta céntimos.

8.<sup>o</sup> La novena parte de una tierra, en los Meandros, de dos áreas y noventa centiáreas: linda Naciente, Andrés Gavela; Mediodía, de Manuel González; Poniente, Vicente Alvarez, y Norte, Manuel Rodríguez; tasada en tres pesetas y cincuenta céntimos.

9.<sup>o</sup> La novena parte de otra tierra, en el mismo sitio y término, de ocho áreas y setenta y dos centiáreas: linda Naciente, de Leandro Fernández; Mediodía, de herederos de Gabriel López; Poniente, Andrés Gavela, y Norte, Rafael Rodríguez; tasada en una peseta.

10. La décimo octava parte de una tierra, en el Contralón, dicho término, de diez y siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: linda Naciente, Andrés Gavela; Mediodía, herederos de Gabriel López; Poniente, huerta del indiano, y Norte, Bienvenido Fernández; tasada en cinco pesetas.

11. La novena parte de una huerta de castaños, sita en la tierra anterior; tasada en cuatro pesetas.

12. La décimo octava parte de tres pies de castaños, con su terreno, al sitio de Seera grande, de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas: linda Naciente, camino; Mediodía, tierra reitoral; Poniente, tierra de Gabriel López, y Norte, Benito Fernández, dicho término; ta-

sada en dos pesetas y cincuenta céntimos.

13. La décimo octava parte de dos cazones, con su suelo y era, al sitio de la era de la Trapala, dicho término, de dos áreas y dieciocho centiáreas: linda Naciente, Bienvenido Fernández; Mediodía, Manuel Poncela; Poniente y Norte, herederos de Gabriel López; tasada en una peseta y cincuenta céntimos.

14. La novena parte de un prado, al sitio de Roicelo, dicho término, cabida seis áreas: linda Naciente, río; Mediodía, presa y Gabriel López; hoy de D.<sup>a</sup> Angela del Valle; Poniente, herederos de Gabriel López, y Norte, Pedro Alvarez; tasada en treinta y cinco pesetas.

15. La novena parte de un huerto, al sitio de Cabo de Vila, dicho término, de cabida dos áreas: linda Naciente, huerto de María Poncela; Mediodía, otro de Nicolás López; Poniente, de José de la Fuente, y Norte, calle pública; tasada en cinco pesetas.

16. La novena parte de un prado, al sitio de las Valillas, dicho término, de diez y seis áreas: linda Naciente, prado de Manuel de la Fuente; Poniente, prado de Ambrosio Alvarez; Mediodía y Norte, monte común; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

17. La novena parte de una tierra, con un castaño, al sitio de la Sistrera, dicho término, de cabida cuarenta áreas: linda Naciente, tierra de Dionisio de la Fuente; Mediodía, otro de Miguel Alvarez; Poniente, de Tomás López, y Norte, de Ramiro Gutiérrez; tasada en ocho pesetas.

18. La novena parte de otra tierra, al sitio del Folguant, dicho término, cabida cuatro áreas: linda Naciente, prado de Nicolás López; Mediodía, tierra de Rosenda López; Poniente, de José de la Fuente, y Norte, de Pablo de la Fuente; tiene dos pies de castaños; tasada en cinco pesetas.

19. La novena parte de otra tierra, al sitio de la Prica, dicho término, cabida ocho áreas: linda Naciente, tierra de Justo Terrón; Mediodía, tierra de Luis de la Fuente; Poniente, camino y Norte, tierra de Manuel Alvarez; tasada en dos pesetas.

20. La novena parte de otra tierra, al sitio del Castañerón, dicho término, de ocho áreas, con tres pies de castaños: linda Naciente, de Manuel de la Fuente; Mediodía, de herederos de Domingo Abella; Poniente, camino que conduce a prado, y Norte, con tierra de herederos de Gabriel López; tasada en dos pesetas.

21. La novena parte de otra tierra, al sitio de Valdiviñas, dicho término, con tres pies de castaños, cabida ocho áreas: linda Naciente, Clemente Arias; Mediodía, de Patricia Onario; Poniente, de Pedro González, y Norte, de herederos de Domingo Abella; tasada en tres pesetas.

22. La novena parte de otra tierra, al mismo sitio y término, de cabida cuatro áreas: linda Naciente, tierra de Mateo de la Fuente; Mediodía, tierra de Nicolás Alvarez, vecino de San Vicente, y Poniente, otra de Ramiro Gutiérrez; tasada en una peseta.

23. La novena parte de otra tie-

rra, al sitio del Torbocero, dicho término, cabida doce áreas: linda Naciente, tierra de José Fernández; Mediodía, otra de Clemente Arias, y Poniente, otra de Miguel González; tasada en tres pesetas.

24. La novena parte de otra tierra, al sitio del Corozo, dicho término, de doce áreas: linda Naciente, tierra de Manuel de la Fuente; Mediodía, otra de Pedro González; Poniente, otra de Pedro Guerra, y Norte, prado de Tirso Alvarez; tasada en dos pesetas.

25. La novena parte de la mitad del prado al sitio de la Cruz, dicho término, de ocho áreas y setenta y dos centiáreas: linda Naciente, Jerónimo Alvarez; Mediodía, Carmen Fuente; Norte, herederos de Gabriel López, y Poniente, herederos de Serafín López; tasada en dieciocho pesetas.

26. La novena parte de la mitad del prado al sitio de Bimeras, dicho término, de cabida dicha mitad, ocho áreas y setenta y dos centiáreas: linda Naciente, con Romualdo Fernández; Mediodía, Gertrudis Alvarez; Poniente, camino, y Norte, Juan López; tasada en veinticinco pesetas.

Dado en Villafraanca del Bierzo y enero veintidós de mil novecientos veinte.—A. Ricardo Ibarra.—El Secretario, P. H. Alfredo Sixto.

Don idódesto Adolfo Rodríguez Vega, Juez municipal suplente de Puente de Domingo Flórez.

Hago saber: Que por el presente se cita a D. Emilio Vega y Vega, cuyo actual paradero se ignora, pero cuya última residencia la ha tenido en el pueblo de La Baña, término municipal de Enciñedo, para que el día once de los corrientes, a las quince horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Toral, núm. 19, a la celebración del juicio verbal que contra él ha instado D. Cristóbal Alvarez Lorenzo, en representación de D. Melchor Maestro, sobre pago de trescientas cuatro pesetas e intereses, según lo que acordado por providencia de hoy; sperciéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Puente de Domingo Flórez 2 de febrero de 1920.—M. Adolfo Rodríguez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Contratación de sustituciones del servicio militar de África y rotación a un año del tiempo en filas. Casa fundada en 1890. Director, don Ramón Balvarez y Claverol, Palma, León, 2.<sup>o</sup> Madrid. Representante en León, D. Maximino Bueno, Zapatería, 12, 5.<sup>o</sup>

**SUBASTA VOLUNTARIA**

del arriero de las minas de carbón graso «María» y «1.<sup>a</sup> demarita a María», sitas en Cabocillas (Villabina), que tendrá lugar en Ponferrada el día 20 del presente febrero. Informarán de las condiciones del arrendamiento: D. Ventura Alvarezdo, en León, y los Sres. D. Ramón y D. Gorgozado Torre Sevilla, en Ponferrada.

Imp. de la Diputación provincial